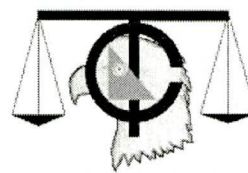




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 09 ABR 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 228 SL/2007, caratulado: "S/ IRREGULARIDADES OTORGAMIENTO BENEFICIOS PREVISIONALES"; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones se emitió la Resolución Plenaria N.º 31/2015, por la que se dispuso en su artículo 1 lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Disponer que por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas se efectúe el seguimiento de las acciones que el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) vaya ejecutando respecto a la declaración de lesividad de la resolución que otorgó el beneficio previsional al señor Jorge Eduardo KRESER PEREYRA; y de las acciones de recupero contra el señor Mario MANFREDOTTI que se efectúen en consonancia con lo resulto por el Superior Tribunal de Justicia en la causa N.º 1993/07, caratulada: 'IPAUSS c/ MANFREDOTTI, Mario s/ Acción de Lesividad'. Ello, en orden a lo expuesto en los considerandos del presente".

Que luego de las tramitaciones de rigor, a fs 491/494 toma intervención el servicio jurídico de este Tribunal, donde el Dr. Esteban Vicente BERNAL analiza los antecedentes arrimados y emite el Informe Legal N.º 66/2021 Letra: TCP-S, en el que textualmente expone:

"(...) II. ANÁLISIS

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

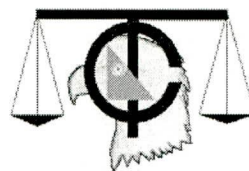
Como conclusión de lo expuesto en el informe Legal N° 222/2015 Letra: TCP - CA , se estimó conveniente:

Dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en lo que fuera objeto de seguimiento, respecto de las acciones que el I.P.A.U.S.S. ejecutase ante la declaración de lesividad de la resolución que otorgó el beneficio previsional al señor Jorge Eduardo KRESER PEREYRA, dispuesta por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 31/2015, ello, supeditado a que el señor Vocal de Auditoría, en ejercicio de sus facultades acordadas en forma exclusiva y excluyente por los artículos 20, 48, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, concluya en la inexistencia de un daño al Estado, que enerve la competencia de este Tribunal de Cuentas, legalmente atribuida por la Constitución provincial y la referida Ley ante un perjuicio fiscal.

Que mediante Nota Interna N° 2578/2015 Letra: TCP - V.A., del 29 de octubre de 2015 (v. fs. 431), el CPN Hugo Sebastián PANI, Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, se dirigió al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Control, Dr. Miguel LONGHITANO, a efectos de comunicarle que, en el marco de la facultad exclusiva y excluyente establecida en los artículos 20, 48, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, manifiesta su conformidad con lo expresado en el Informe Legal N.º 222/2015 Letra: TCP - CA, del 21 de octubre de 2015, cuyos fundamentos fueron compartidos por el entonces Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, respecto a la imposibilidad de discernir el espectro de responsabilidades y la configuración de presuntos perjuicios económicos que enerven la competencia de este Tribunal de Cuentas, ante lo suscitado con posterioridad al dictado de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 1062/2010 (v. fs. 207/208).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Asimismo en el referido Informe Legal N° 222/2015 se estimó conveniente advertirle al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social que la grave irregularidad que significó el transcurso del plazo establecido en el artículo 83 del Código Contencioso Administrativo atento al dictado de la Resolución de Directorio N° 1062/2010, ameritarían la adopción de las acciones que estime correspondientes, para evitar su reiteración en lo futuro.

Igualmente se sugirió hacer saber a los Directores del Instituto que la desobediencia a los requerimientos de documentación o información que se realicen por resoluciones fundadas, de conformidad con las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50, tiene como consecuencia el ejercicio de la facultad establecida en el inciso h) de dicho artículo 4°, reglamentado por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/1999.

Finalmente se recomendó que por Secretaría Legal debería verificarse el desarrollo de las acciones legales que eventualmente iniciare el Instituto de recupero, conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el marco de la causa N° 1993/2007, caratulada: ‘IPAUSS c/ MANFREDOTTI, Mario s/ Acción de Lesividad’. Ello sin perjuicio de la potestad que tiene el Tribunal de Cuentas para actuar ante un posible perjuicio fiscal.

Por su parte, de acuerdo con la documentación agregada a fojas 454 (v. Nota Presidencia N° 413/2017), la Caja de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) inició las acciones de recupero en contra el señor Mario MANFREDOTTI.

Que en ese marco, la Presidencia de la Caja de Previsión Social (C.P.S.P.T.F.), informó que tramitan por ante el Máximo Tribunal Provincial

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

los autos caratulados: 'IPAUSS C/ MANFREDOTTI MARIO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA' (Expte. N° 2345/2010), resolviendo el Superior Tribunal ordenar trabar embargo sobre las remuneraciones que percibe el demandado Mario MANFREDOTTI como dependiente de la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego informando asimismo, que la Legislatura de la provincia tomó razón del embargo con el oficio diligenciado el 10/04/2017, disponiéndose el 31 de octubre de 2017 mandar llevar adelante la ejecución. Se adjuntó listado de movimientos históricos de la cuenta judicial (v. fs. 463).

Asimismo, conforme lo indicado por la Coordinación Jurídica Previsional de la Caja en la Nota N° 347/2017 Letra: C.A.J.P. - CPSPTF, del 18 de diciembre de 2017, el 21 de noviembre de 2017 se presentó una ampliación del embargo, ordenándose su traslado el 13 de diciembre de 2017(v. fs. 459).

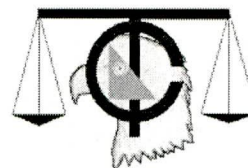
En consecuencia, se estimó pertinente continuar con el seguimiento ordenado, hasta tanto la Caja de Previsión Social se hiciera acreedora de las sumas respectivas (v. fs. 464/vta).

Mediante Nota Externa N° 90/2021 LETRA: TCP - SL. del 11 de febrero de 2021, (v. fs. 488) se solicitó al Señor Presidente de la Caja de Previsión Social de TDF, C.P. Leonardo GÓMEZ, y en el marco del expediente caratulado: 'Irregularidades otorgamiento beneficios previsionales', que tramita ante este Organismo de Control, que tengan a bien informar:

1) El estado de los autos caratulados 'IPAUSS c/ MANFREDOTTI Mario s/Ejecución de sentencia', (Expte. N° 2.345/2010), que tramita por ante el Superior Tribunal de Justicia, en especial conforme a lo vertido en la Nota N° 319/2019, Letra: Presidencia - CPSPTF, del 28 de octubre de 2019 (v. fs. 476), cuya copia se adjuntó con la referida Nota Externa, conjuntamente con la Nota N° 205/ 2019 Letra: C.A.J.P. - CPSPTF, del 21 de octubre de 2019 (v. fs. 477).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

2) En su caso tenga a bien informar que suma quedaría pendiente percibir para completar la totalidad de los montos reclamados en los autos ut supra referenciados, atento a que en la referida Nota N° 205/2019, en su penúltimo párrafo, el *Coor. Jurídica Previsional C.P.S.P.T.F.*, *Ab. Valeska TORO BURGOS* informó que el 21 de octubre de 2019 se realizó una nueva presentación, solicitando ampliación de embargo por el monto remanente más costas por un monto total de pesos trece mil quinientos diez con 46/100 (\$ 13.510,46).

Que mediante Nota N° 43/2021 Letra: Presidencia - CPSPTF, del 5 de marzo de 2021, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 8 de marzo de 2021, el Presidente de la CPSPTF, *Leonardo Ariel GÓMEZ*, (v. fs. 489), en respuesta a la Nota Externa N° 90/2021 LETRA: TCP - SL, remitió la Nota N° 18/2021 Letra: C.A.J.P., del 4 de marzo de 2021 (v. fs. 490), por medio de la cual informó que al presente se halla satisfecha la deuda que mantenía el Sr. Manfredotti con el organismo previsional.

Asimismo informó que en relación con la consulta respecto de la medida de ampliación de embargo que fuese informada mediante Nota N° 205/2019 Letra CAJP - CPSPTF, corresponde mencionar que se ha decidido no correr traslado de la misma a la demandada, por cuanto surgió de la liquidación practicada que no existían remanentes para su recupero.

En definitiva, en razón al cumplimiento de lo ordenado mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 31/2015, entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidos al Cuerpo Plenario de Miembros, para que, salvo mejor y elevado criterio, de por concluida las presentes actuaciones, procediendo en consecuencia a su archivo.

III. CONCLUSIÓN

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud de lo expuesto y de la prueba documental recogida, se estima que se encuentra razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 31/2015.

En consecuencia, sería procedente dar por concluida las presentes actuaciones, con el consiguiente archivo”(…).

Que a fs. 495 obra la Nota Interna N.º 601/2021 Letra: TCP-SL suscripta por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en la que manifiesta que comparte los términos del Informe Legal N.º 66/2021 Letra: TCP-S, por el que se propicia dar por concluidas las presentes actuaciones en atención a encontrarse razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 1 de la Resolución Plenaria N.º 31/2015, proponiendo al efecto, el archivo de las actuaciones.

Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal y de la Nota que preceden, por lo que corresponde dar por concluida las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 66/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente, conforme a lo establecido en el artículos 1 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

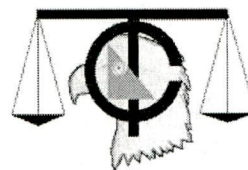
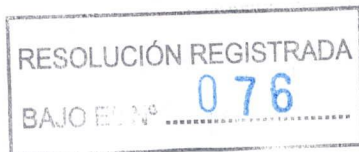
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 66/2021 Letra: TCP-S y de la Nota Interna N.º 601/2021 Letra: TCP-SL.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con remisión de las actuaciones del Visto al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO para su archivo y notificación por su intermedio al letrado interviniente.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 076 /2021

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Informe Legal N° 66/2021

Letra: T.C.P- S.

Cde.: Expte. N° 228/2007, Letra: TCP-SL.

Ushuaia, 30 de marzo de 2021.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “*IRREGULARIDADES OTORGAMIENTO BENEFICIOS PREVISIONALES*”, a fin de emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

El contenido de las presentes actuaciones, hasta el 30 de marzo de 2021, han sido expuestas en los Informes Legales N° 222/2010, 192/2014, N° 279/2014 y N° 222/2015, todos letra TCP - CA, a cuyos términos se remite (obrantes a fs. 135/138, 167/169, 309/316 y 420/430 respectivamente).

Mediante el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 31/2015, del 3 de febrero de 2015, (v. fs. 317/321), el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas resolvió disponer que por Secretaría Legal de este Tribunal se efectúe el

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

seguimiento de las acciones que el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) vaya ejecutando respecto a la declaración de lesividad de la resolución que otorgó el beneficio previsional al Señor Jorge Eduardo KRESER PEREYRA; y de las acciones de recupero contra el señor Mario MANFREDOTTI, que se efectúen en consonancia con lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 1993/2007, caratulada: “*IPAUSS c/ MANFREDOTTI, Mario s/ Acción de Lesividad*”.

A través de la Resolución Plenaria N° 286/2015 , del 29 de de octubre de 2015, (v. fs. 432/vta), el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas aprobó e hizo propios los términos del informe Legal N° 222/2015 Letra: TCP - CA. (artículo 1°) (v. fs. 420/430), y que en copia certificada se incorporó como parte de la referida Resolución Plenaria.

La Resolución Plenaria *ut supra* referenciada se encuentra debidamente notificada y firme (v. fs. 433/440).

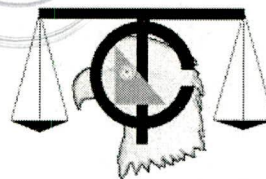
II . ANÁLISIS

Como conclusión de lo expuesto en el informe Legal N° 222/2015 Letra: TCP - CA , se estimó conveniente:

Dar por concluida la intervención de este Organismo de Control en lo que fuera objeto de seguimiento, respecto de las acciones que el I.P.A.U.S.S. ejecutase ante la declaración de lesividad de la resolución que otorgó el beneficio previsional al señor Jorge Eduardo KRESER PEREYRA, dispuesta por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 31/2015, ello, supeditado a que el señor Vocal de Auditoría, en ejercicio de sus facultades acordadas en forma exclusiva y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

excluyente por los artículos 20, 48, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, concluya en la inexistencia de un daño al Estado, que enerve la competencia de este Tribunal de Cuentas, legalmente atribuida por la Constitución provincial y la referida Ley ante un perjuicio fiscal.

Que mediante Nota Interna N° 2578/2015 Letra: TCP - V.A., del 29 de octubre de 2015 (v. fs. 431), el CPN Hugo Sebastián PANI, Vocal de Auditoria del Tribunal de Cuentas, se dirigió al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Control, Dr. Miguel LONGHITANO, a efectos de comunicarle que, en el marco de la facultad exclusiva y excluyente establecida en los artículos 20, 48, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50, manifiesta su conformidad con lo expresado en el Informe Legal N 222/2015 Letra: TCP - CA, del 21 de octubre de 2015, cuyos fundamentos fueron compartidos por el entonces Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, respecto a la imposibilidad de discernir el espectro de responsabilidades y la configuración de presuntos perjuicios económicos que enerven la competencia de este Tribunal de cuentas, ante lo suscitado con posterioridad al dictado de la Resolución del Directorio del IPAUSS N° 1062/2010 (v. fs. 207/208).

Asimismo en el referido Informe Legal N° 222/2015 se estimó conveniente advertirle al Instituto Provincial Autárquico Unificado de la Seguridad Social que la grave irregularidad que significó el transcurso del plazo establecido en el artículo 83 del Código Contencioso Administrativo atento al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

dictado de la Resolución de Directorio N° 1062/2010, ameritarían la adopción de las acciones que estime correspondientes, para evitar su reiteración en lo futuro.

Igualmente se sugirió hacer saber a los Directores del Instituto que la desobediencia a los requerimientos de documentación o información que se realicen por resoluciones fundadas, de conformidad con las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50, tiene como consecuencia el ejercicio de la facultad establecida en el inciso h) de dicho artículo 4°, reglamentado por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/1999.

Finalmente se recomendó que por Secretaría Legal debería verificarse el desarrollo de las acciones legales que eventualmente iniciare el Instituto de recupero, conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en el marco de la causa N° 1993/2007, caratulada: “*IPAUSS c/ MANFREDOTTI, Mario s/ Acción de Lesividad*”. Ello sin perjuicio de la potestad que tiene el Tribunal de Cuentas para actuar ante un posible perjuicio fiscal.

Por su parte, de acuerdo con la documentación agregada a fojas 454 (v. Nota Presidencia N° 413/2017), la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (C.P.S.P.T.F.) inició las acciones de recupero en contra el señor Mario MANFREDOTTI.

Que ese marco, la Presidencia de la Caja de Previsión Social (C.P.S.P.T.F.), informó que tramitan por ante el Máximo Tribunal Provincial los autos caratulados: “*IPAUSS C/ MANFREDOTTI MARIO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA*” (**Expte. N° 2345/2010**), resolviendo el Superior Tribunal ordenar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

trabar embargo sobre las remuneraciones que percibe el demandado Mario Manfredotti como dependiente de la Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego informando asimismo, que la Legislatura de la provincia tomó razón del embargo con el oficio diligenciado el 10/04/2017, disponiéndose el 31 de octubre de 2017 mandar llevar adelante la ejecución. Se adjuntó listado de movimientos históricos de la cuenta judicial (v. fs. 463).

Asimismo, conforme lo indicado por la Coordinación Jurídica Previsional de la Caja en la Nota N° 347/2017 Letra: C.A.J.P. - CPSPTF, del 18 de diciembre de 2017, el 21 de noviembre de 2017 se presentó una ampliación del embargo, ordenándose su traslado el 13 de diciembre de 2017(v. fs. 459).

En consecuencia, se estimó pertinente continuar con el seguimiento ordenado, hasta tanto la Caja de Previsión Social se hiciera acreedora de las sumas respectivas (v. fs. 464/vta).

Mediante Nota Externa N° 90/2021 LETRA: TCP - SL. del 11 de febrero de 2021, (v. fs. 488) se solicitó al Señor Presidente de la Caja de Previsión Social de TDF, C.P. Leonardo GÓMEZ, y en el marco del expediente caratulado: *"Irregularidades otorgamiento beneficios previsionales"*, que tramita ante este Organismo de Control, que tengan a bien informar:

1) El estado de los autos caratulados *"IPAUSS c/ MANFREDOTTI Mario s/Ejecución de sentencia"*, (Expte. N° 2.345/2010), que tramita por ante el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Superior Tribunal de Justicia, en especial conforme a lo vertido en la Nota N° 319/2019, Letra: Presidencia - CPSPTF, del 28 de octubre de 2019 (v. fs. 476), cuya copia se adjuntó con la referida Nota Externa, conjuntamente con la Nota N° 205/ 2019 Letra: C.A.J.P. - CPSPTF, del 21 de octubre de 2019 (v. fs. 477).

2) En su caso tenga a bien informar que suma quedaría pendiente percibir para completar la totalidad de los montos reclamados en los autos *ut supra* referenciados, atento a que en la referida Nota N° 205/2019, en su penúltimo párrafo, el Coor. Jurídica Previsional C.P.S.P.T.F., Ab. Valeska TORO BURGOS informó que el 21 de octubre de 2019 se realizó una nueva presentación, solicitando ampliación de embargo por el monto remanente más costas por un monto total de pesos trece mil quinientos con 46/100 (\$ 13.510,46).

Que mediante Nota N° 43/2021 Letra: Presidencia - CPSPTF, del 5 de marzo de 2021, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 8 de marzo de 2021, el Presidente de la CPSPTF, Leonardo Ariel GÓMEZ, (v. fs. 489), en respuesta a la Nota Externa N° 90/2021 LETRA: TCP - SL, remitió la Nota N° 18/2021 Letra: C.A.J.P., del 4 de marzo de 2021 (v. fs. 490), por medio de la cual informó que al presente se halla satisfecha la deuda que mantenía el Sr. Manfredotti con el organismo previsional.

Asimismo informó que en relación con la consulta respecto de la medida de ampliación de embargo que fuese informada mediante Nota N° 205/2019 Letra CAJP - CPSPTFF, corresponde mencionar que se ha decidido no correr traslado de la misma a la demandada, por cuanto surgió de la liquidación practicada que no existían remanentes para su recupero.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En definitiva, en razón al cumplimiento de lo ordenado mediante el artículo el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 31/2015, entiendo que corresponde que las presentes actuaciones sean remitidos al Cuerpo Plenario de Miembros, para que, salvo mejor y elevado criterio, de por concluida las presentes actuaciones, procediendo en consecuencia a su archivo.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y de la prueba documental recogida, se estima que se encuentra razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 31/2015.

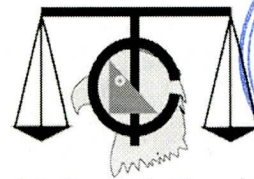
En consecuencia, sería procedente dar por concluida las presentes actuaciones, con el consiguiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 494 fojas, incluyendo el presente informe.

Esteban Vicente BERNAL
Abogado
Mat. Prov. N° 680 C.P.A.U. - TDE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 601/21

Letra: T.C.P.-S.L.

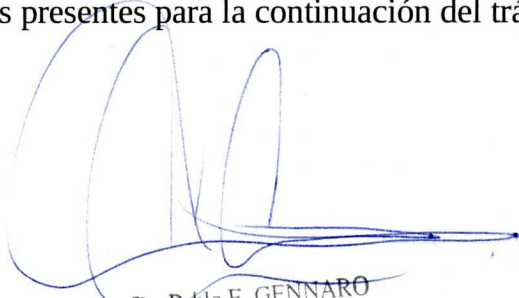
Cde.: Expte. N° 228/2007, Letra: TCP-
SL.

Ushuaia, 7 de abril de 2021.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Dr. Miguel LONGHITANO

Comparto los términos del Informe Legal N° 66/2021, Letra: T.C.P.-S suscripto por el Dr. Esteban Vicente BERNAL, que propicia dar por concluidas las presentes actuaciones atento encontrarse razonablemente cumplido el requerimiento efectuado por artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 31/2015, con su posterior archivo.

Atento a lo expuesto, giro las presentes para la continuación del trámite.


Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

